

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 186

Valledupar, 24 DIC 2018

“Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO**, en calidad de Representante Legal de la **EDS EL DORADO 2**, identificada con NIT No. **88147614-4**, y ubicada en la Carretera Ruta del Sol Sector 2 Código 4514 Calzada Sur PRI 54+009 PRF 54+009 PRF 53+589 sobre la Vía Aguachica – San Martín, Aguachica – Cesar, correspondiente al Plan de Contingencia y Control para el Almacenamiento de Hidrocarburos”.

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo “GIT” para la Gestión de Producción Más Limpia “PML”, Residuos Peligros “RESPEL” y Compuestos Orgánicos Persistentes “COPs” en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el señor **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO**, en calidad de Representante Legal de la **EDS EL DORADO 2**, identificada con NIT No. **88147614-4**, y ubicada en la Carretera Ruta del Sol Sector 2 Código 4514 Calzada Sur PRI 54+009 PRF 54+009 PRF 53+589 sobre la Vía Aguachica – San Martín, Aguachica – Cesar, radicó ante la Corporación los estudios contentivos del Plan de Contingencia y Control para el Almacenamiento de Hidrocarburos.

Que para surtir el respectivo trámite y avocar conocimiento del Plan De Contingencias, como etapa previa a las acciones de Seguimiento Ambiental de dicho Plan, cuyo propósito es amparar la actividad de Almacenamiento de Hidrocarburos allegó la siguiente información:

- 1) Plan de Contingencia en medios físico y magnético.
- 2) Certificado de Cámara de Comercio.
- 3) Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.
- 4) Permiso de Uso de Suelo.
- 5) Mapas de riesgos y de localización de recursos estratégicos.
- 6) Formatos para la atención de emergencias.
- 7) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que el **Numeral 9 del ARTÍCULO 31** de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el Uso, Aprovechamiento o Movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que por mandato del **Numeral 12 del ARTÍCULO 31** de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales “**ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos**”.

Que el **ARTÍCULO 7** del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, que a su tenor reza:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2, Vía La Paz – Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Pag. 2 de 4 Continuación, Auto No. **186** de fecha **24 DIC 2015**, "Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO**, en calidad de Representante Legal de la **EDS EL DORADO 2**, identificada con NIT No. 88147614-4, y ubicada en la Carretera Ruta del Sol Sector 2 Código 4514 Calzada Sur PRI 54+009 PRF 54+009 PRF 53+589 sobre la Vía Aguachica – San Martín, Aguachica – Cesar, correspondiente al Plan de Contingencia y Control para el Almacenamiento de Hidrocarburos".

almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que debido a que el Ministerio de Ambiente no ha expedido los Términos de Referencia, en lo concerniente al Plan De Contingencia para instalaciones fijas el mismo se evaluará conforme a los Términos de Referencia establecidos por CORPOCESAR, mediante Resolución No. 1682 de Octubre 30 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente se manifieste al respecto, por tal razón la información correspondiente al Plan De Contingencia "PDC" presentada por la empresa debe estar ajustada *conservando en estricto orden los numerales y literales inmersos en dichos términos*, este debe ser aportado en medio físico y magnético.

Que el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS, es el conjunto de actuaciones de tipo predictivo, preventivo y reactivo, que permiten su aplicación adecuada y oportunamente a un evento de: derrame, escape, incendio,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2, Vía La Paz – Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Pag. 3 de 4 Continuación, Auto No. **186** de fecha **24 DIC 2018**, "Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO**, en calidad de Representante Legal de la **EDS EL DORADO 2**, identificada con NIT No. 88147614-4, y ubicada en la Carretera Ruta del Sol Sector 2 Código 4514 Calzada Sur PRI 54+009 PRF 54+009 PRF 53+589 sobre la Vía Aguachica – San Martín, Aguachica – Cesar, correspondiente al Plan de Contingencia y Control para el Almacenamiento de Hidrocarburos".

explosión o colapso estructural de las instalaciones en el sector hidrocarburos u otros sectores que utilicen sustancias nocivas. Para su desarrollo se conforman unas estructuras de organización: estratégicas, operativas e informáticas según sea el tipo de riesgo previsto en cada uno de los eventos.

Que se conformará un expediente para la **EDS EL DORADO 2**, con la información allegada para efectos de verificar que todas y cada una de las acciones consignadas en el Plan De Contingencias "PDC", se realicen conforme a las reglas que prevé la Normatividad Ambiental.

En razón y merito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la documentación presentada por la **EDS EL DORADO 2**, identificada con NIT No. **88147614-4**, con el fin de adelantar diligencias de Control y Seguimiento Ambiental sobre la actividad de Almacenamiento de Hidrocarburos.

PARAGRAFO: Ordenar las correspondientes diligencias de Control y Seguimiento Ambiental sobre las actividades que la empresa desarrolle en jurisdicción del Departamento del Cesar, a fin de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental correspondiente; dentro de las labores de seguimiento, se deberá verificar que el "PDC" presentado por la empresa cumpla en estricto orden y concordancia con los Términos de Referencia específicos para dicha actividad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO**, en calidad de Representante Legal de la **EDS EL DORADO 2**, identificada con NIT No. **88147614-4**, y ubicada en la Carretera Ruta del Sol Sector 2 Código 4514 Calzada Sur PRI 54+009 PRF 54+009 PRF 53+589 sobre la Vía Aguachica – San Martín, Aguachica – Cesar, al Correo Electrónico edsdorado02@gmail.com o a su apoderado legalmente constituido.

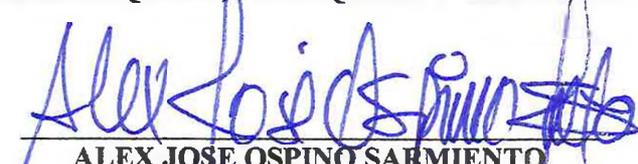
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar el **24 DIC 2018**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALEX JOSÉ OSPINO SARMIENTO
Profesional Universitario
Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs

Proyectó: Lorena Patricia González Tapia / Ingeniera Contratista. 
Expediente: CPRC-287-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2, Vía La Paz – Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

